



TCM
Ferrovianos y
Servicios Turísticos

Sector Federal Ferroviario y Servicios Turísticos

- **SERVICIOS TURÍSTICOS** - <http://fetcm.ugt.org/ferrovianos>

COMUNICADO Nº 70

30/07/2009

CONVENIO COLECTIVO 2008-2011

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Como ya hemos informado en el comunicado número 69, la nueva clasificación profesional comienza su vigencia a partir de 1 de enero de 2010. El sistema de promoción económica y profesional se basa en la superación de tres parámetros. :

- El primer parámetro estará ligado a la realización de cursos de formación y perfeccionamiento vinculados al colectivo en el que desenvuelve su actividad profesional cada trabajador. En relación a ello, en el mes de septiembre se establecerá una comisión técnica de desarrollo de la clasificación profesional, que entre sus tareas asumirá la concreción de los cursos de formación relativos a cada nivel salarial y de cada colectivo.
- El segundo parámetro será la realización de la Evaluación del desempeño (EVD), la cual se basará en la evaluación de la actividad laboral de cada profesional. Otra de las tareas de la comisión será la elaboración de la fórmula de EVD que tendrá elementos comunes para todas las empresas del sector, con el mandato que el nuevo convenio establece de elaborar un sistema de evaluación objetivo, medible y reconocible en cada colectivo, todo ello con el fin de evitar posibles arbitrariedades a la hora de evaluar a un trabajador.
- El tercer parámetro será el de experiencia en el nivel por lo que se establece un mínimo de tres años en cada nivel salarial (salvo en el nivel 1 de nuevo NOL que podrá ser inferior).

Una vez realizada la formación requerida, habiendo sido calificado positivamente en la EVD y teniendo la experiencia en el nivel de los 3 años, el profesional ascenderá al nivel profesional y económico superior. El nuevo convenio colectivo recoge el sistema de trasvase de los trabajadores encuadrados en la clasificación profesional y la tabla salarial orientativa que se aplicará el 1/1/2010.

OTROS AVANCES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2010

- Se ha creado un **plus de función** por importe de **100 euros mensuales**. Este plus deberá abonarse cuando se solicite al trabajador la realización de tareas no prevalentes del nivel en el que esté encuadrado. Dicho plus se abonará durante el tiempo en el que se desarrolle la función no prevalente.
- Se ha creado el concepto de **plus personal** que deberá recoger y fusionar los conceptos económicos que las empresas abonan a los trabajadores de forma voluntaria. La creación de este concepto posee el objetivo de homogeneizar y recoger con una nomenclatura común a todo el sector, los diferentes complementos salariales (complemento personal, prima voluntaria, productividad, complemento personal etc...)
- Desde la publicación en el BOE del convenio, en los centros de trabajo ubicados en centros comerciales, zonas de especial interés turístico, y los centros afectados por los festivos de apertura autorizada por las CCAA, el anterior convenio posibilitaba que los trabajadores prestasen servicio en domingos y festivos. Con el nuevo convenio como mínimo tendrán derecho al disfrute de 2 domingos mes y de forma adicional se establece un **plus de festivos** que deberá retribuir adicionalmente por importe de **40 euros cada domingo o festivo trabajado (los primeros 6 domingos o festivos trabajados al año) y 45 euros a partir del séptimo domingo o festivo anual.**

El trabajador también tendrá derecho al descanso compensatorio.

Continúa.....

U
G
T

I
N
F
O
R
M
A



TCM
Ferroviarios y
Servicios Turísticos

Sector Federal Ferroviario y Servicios Turísticos

- **SERVICIOS TURÍSTICOS** - <http://fetcm.ugt.org/ferroviarios>

COMUNICADO Nº 70

30/07/2009

...../.....

VACACIONES

En el año 2006 y 2007, el convenio colectivo recogía dos días adicionales de vacaciones sin reducción de jornada. Ello implicaba que no se veía reducida la jornada anual de las 1752 horas anuales de trabajo efectivo que el propio convenio colectivo dispone. En el año 2007 y 2008 las patronales del sector adujeron que el derecho a los dos días se extinguió dado que solo vinculaba a la duración del convenio (2004-2006 y prórroga de 2007). El sistema de concesión de los dos días adicionales de vacaciones venía marcado porque en el año natural suele existir un exceso de jornada de las 1752 que marca el convenio, de entre 1 y 5 días de media al año (dependiendo de cada empresa). Esta regla es muy habitual en el sector, no obstante otras empresas tienen los cuadrantes de servicio adaptados a las 1752 horas anuales por lo que no se producen estos excesos de jornada.

El pasado 6 de febrero de 2009 se pactó en el preacuerdo de convenio dos días adicionales de descanso. La particularidad de estos días, como expone el texto del preacuerdo, es que los días mencionados serían concedidos por las empresas con el condicionante de que no se reducía la jornada anual.

Durante el último periodo se ha debatido ampliamente la cuestión de las vacaciones. Desde la parte social hemos insistido desde que comenzó la negociación en la necesidad de regular los excesos de jornada y en la búsqueda de fórmulas que compensen los excesos en días de vacaciones adicionales. (Algunas empresas del sector compensaban estos días utilizando formulas como días moscosos o similares, no obstante, estas figuras no existen en nuestro convenio por lo que no es la tónica generalizada en el sector.

El principal problema radica en muchas empresas utilizan cuadrantes que superan la jornada anual de 1752 horas, bien por la habitualidad o por las condiciones del mercado, horarios de venta etc., y no compensan el exceso en días de descanso adicional mediante algún sistema válido.

Las patronales manifestaron su acuerdo en el sentido de consolidar los dos días pero únicamente en las empresas donde por los cuadrantes de servicio anuales se realizasen más de 1752 horas. Ante esta situación, como parte social, y con la unanimidad de los tres sindicatos presentes, hemos planteado una nueva fórmula en el objetivo de garantizar que todos los excesos de jornada (ya sean de 2 días, de 4 días como muchas empresas en 2007 o incluso 5 en 2008) se verán compensados como días de vacaciones anuales.

El nuevo texto literal del convenio recoge:

“Las horas anuales máximas de trabajo son 1752 horas. Los trabajadores que por programación, calendario o jornada habitual realicen un número de horas que exceda de esas 1752 en cómputo anual, tendrán como compensación el equivalente de horas de exceso en días de descanso adicionales, que podrán ser acumulados al periodo vacacional. La forma de disfrutar estos días se efectuará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, o entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, pudiendo excluirse del mismo el periodo de temporada alta”

Continúa.....

**U
G
T

I
N
F
O
R
M
A**



TCM
Ferroviarios y
Servicios Turísticos

Sector Federal Ferroviario y Servicios Turísticos

- **SERVICIOS TURÍSTICOS** - <http://fetcm.ugt.org/ferroviarios>

COMUNICADO Nº 70

30/07/2009

...../.....

**U
G
T

I
N
F
O
R
M
A**

El nuevo texto del convenio genera el derecho que cualquier exceso en la jornada anual se vea compensado en días de vacaciones. Para identificar el número de días que puede corresponder en cada año se deberá realizar el cálculo de la jornada y el número de horas de exceso deberá ser compensado en días equivalentes de vacaciones. Las empresas que tengan adecuados sus cuadrantes de servicio a las horas anuales no vendrán obligadas a compensar con días de vacaciones anuales. Para facilitar el cálculo os ponemos algunos ejemplos que podrán servir como orientación:

Supuesto número 1:

Empresa donde el cuadrante de servicio de 2009 se corresponde con: de lunes a viernes 8 horas diarias de servicio y 40 semanales, se descansa sábado, domingos y festivo, sábado santo 24 y 31 de diciembre, el ejemplo se establece con los festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Enero (20 días trabajados), febrero (20 días trabajados), marzo (21 días), abril (20 días), mayo (19 días), junio (21 días), julio (23 días), agosto (21 días), septiembre vacaciones (0), octubre (21 días), noviembre (20 días) diciembre (19 días). Total de días trabajados año 2009: 225 días X 8 = 1800 horas. El exceso de jornada en este supuesto son 48 horas. En aplicación del nuevo texto la empresa deberá complementar 6 días de vacaciones.

Supuesto número 2:

Empresa donde el cuadrante de servicio de 2009 se corresponde con: de lunes a viernes 7.5 horas diarias y 16 sábados al año prestando servicio 5 horas diarias. Se descansan todos los sábados, domingos y festivos salvo los 16 sábados, los días 31 y 24 de diciembre y el sábado santo. (Como marca el convenio). Horas anuales de lunes a viernes, con vacaciones en septiembre = $225 \times 7,5 = 1687,5$ + 80 horas de los sábados = 1767,5. El exceso de jornada será de 15,5 horas anuales por lo que la empresa debería compensar con 2 días de vacaciones.

Grupo de facebook: Agentes de Viaje (En España):

<http://www.facebook.com/home.php?#/group.php?gid=50872718830&ref=ts>

El texto del convenio está a vuestra disposición en el grupo de facebook y en la página Web del sector ferroviario y servicios turísticos:

<http://fetcm.ugt.org/ferroviarios/sectorfederal.htm>

**HOY MÁS QUE NUNCA LUCHAMOS POR TU EMPLEO,
POR TUS DERECHOS... AFÍLIATE A UGT**